

f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	500
Motocicletas hasta 125 cc.	650
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	920
Motocicletas de más de 250 cc.	3.215

Es cuanto tiene a bien proponer a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, comenzando a regir a partir del 1º de enero de 1987, siguiendo en años sucesivos, hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde modificarlo o derogarlo.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA RELATIVA AL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE MUROS Y MEDIANERAS SIN REVOCAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda imponer el tributo con fin no fiscal sobre las fincas que tengan muros y medianeras sin revocar. La finalidad que se persigue con la continuidad en la imposición de este Arbitrio es coadyugar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Municipal, procurando el mejor ornato de la Ciudad. Su exacción se ajustará a las siguientes:

BASES

1º.— La obligación de contribuir nace en el momento en que la Administración descubre a la existencia de muros y medianeras sin revocar, visibles desde cualquier punto de la vía pública y subsistirá hasta que cese la causa que motiva la exacción.

2º.— En el primer trimestre de cada año o en los restantes, sino fuera posible en el primero, la Sección de Obras Municipales, formará una relación de todos los edificios que se encuentren en las condiciones expresadas en la base 1ª, remitiendo copia de la misma a la Intervención Municipal, para que se hagan efectivos los derechos que se marcan en esta Ordenanza.

3º.— Los recibos serán anuales e irreducibles y las bajas surtirán efecto solamente a partir del día 1º de enero del ejercicio siguiente.

4º.— El pago del arbitrio no excusa de la obligación de revocar cuando el Ayuntamiento lo ordene.

5º.— El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las fincas enclavadas en las calles Primera y Segunda Categoría, con arreglo a la siguiente:

TARIFA	Calle de 1ª	Calle de 2ª
	Pesetas año	Pesetas año
Hasta 25 m2	590	350
De 25 a 50 m2	825	470
De 50 a 100 m2	1.030	710
De 100 a 200 m2	1.295	940
De más de 200 m2	1.530	1.060
Bajos sin revocar:		
Hasta 25 m2	590	350
De 25 a 50 m2	825	470
De 50 a 100 m2	1.030	710
De 100 a 200 m2	1.295	940
De más de 200 m2	1.530	1.060

6º.— El cobro del arbitrio de esta Ordenanza, se efectuará en la forma que tenga establecida el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza, una vez aprobada por la Autoridad, tendrá vigencia durante el ejercicio 1987 y sucesivos, en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su supresión o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE.

Teniendo en cuenta lo establecido en el número 8 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por cambiar de Vado Permanente, conforme a las siguientes:

BASES

1º.— Constituye el objeto de esta exacción los aprovechamientos especiales de la vía pública que se deriven de los Vados Permanentes.

2º.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial o utilización de parte de la vía pública para la entrada y salida de los vehículos de los edificios, locales o solares donde se albergue, custodie, o encierren desde el momento en que sea otorgada la concesión.

3º.— Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas donde se hallen establecidos los Vados Permanentes, bien como contribuyentes o como sujetos pasivos sustituidos de los mismos, sin perjuicio del derecho a repercutir en su caso, el importe de las cuotas sobre las personas o cantidades que directamente los usen o aprovechen.

4º.— Podrán solicitar autorización para Vados Permanentes, los propietarios de fincas y en defecto los administrativos o encargados legales. También podrán efectuarlo los arrendatarios de las plantas bajas o locales.

5º.— En todas las solicitudes se precisará en número y clase de vehículos que vayan a utilizar el Vado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarlas o desestimarlas, según las circunstancias que concurren en cada clase.

6º.— A las concesiones de Vados Permanentes se les entregará la placa metálica confeccionada en este fin por el Ayuntamiento, cuyo importe están obligados a satisfacer en el momento de su entrega.

7º.— Las placas, por llevar un número de identificación impreso deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitado el Vado Permanente, estando prohibida su utilización para otro distinto.

El incumplimiento de lo determinado por esta base, además de ser sancionado por la Alcaldía, dará lugar a la anulación de la autorización.

8º.— Es obligatorio que la mencionada placa se coloque en un lugar bien visible a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal, en el caso de pérdida de la repetida placa, se comunicará dicha circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde, previo pago de la cantidad que a tal fin fije el Ayuntamiento, será entregada otra segunda.

9º.— Las bajas causarán efectos bien a la solicitud del propietario o del inquilino, y se requerirá como condición indispensable la entrega, en las Oficinas Municipales de la Policía; de la placa de identificación fiscal, que recibió.

La baja total surtirá efecto con fecha 1º de enero del siguiente año y siempre por cuenta del propietario, se hayan hecho desaparecer los rebajes en la acera y bordillo, en el caso de que existan, ya que mientras los mismos se mantengan, seguirán devengándose la tasa correspondiente.

10º.— Las cuotas de esta tasa son anuales e irreducibles, cualquiera que sea el tiempo de aprovechamiento.

11º.— Si se comprobare que las autorizaciones para Vados Permanentes no son utilizables para este fin, podrán ser anuladas, en cuyo caso, estarán obligado el concesionario a dejar las aceras como se encontraban anteriormente.

12º.— El Ayuntamiento podrá retirar cualquier Vado concedido, por razones de servicio público.

13º.— Se exceptuarán de esta tasa: Los edificios propiedad del Estado, Provincia o Municipio.

14º.— La intervención formará anualmente el Padrón de contribuyentes de los Vados Permanentes sujetos a esta clase de tasa, que se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante 15 días a fin de que pueda examinarse por los interesados, quienes tendrán derecho dentro de este plazo a formular reclamaciones que estimen oportunas.

15º.— El cobro se realizará mediante recibo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento.

16º.— Para la concesión de cada Vado Permanente, será preceptivo un informe de la Policía Municipal, dictamen de la Delegación de Tráfico e informe de la Comisión de Servicios.

17º.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente:

TARIFA	Pesetas
POR CADA INSTALACION DE VADO	
1.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos	12.780
2.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	9.470
3.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	7.935
4.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	6.410
5.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para 1 a 3 vehículos	4.860
6.— Garajes de vehículos industriales de turismo, con capacidad de más de 25 vehículos	12.780
7.— Garajes de vehículos industriales y de turismos, con capacidad de 11 a 25 vehículos	10.145
8.— Garajes de vehículos industriales y de turismos, con capacidad de 4 a 10 vehículos	7.935
9.— Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo hasta 3 vehículos	4.860
10.— Garajes de empresas de viajeros y agencias de transporte	12.780
11.— Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías	4.860
12.— Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos	3.055
13.— Cada placa metálica de Vado Permanente	1.795

Esta Ordenanza tendrá vigencia durante al año 1987 y en los sucesivos, en tanto no se apruebe por el Ayuntamiento su modificación o reforma.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.9

Por la Corporación Municipal, se tiene adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente el Presupuesto Ordinario de 1986 con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	321.160